



**RADICACION No. 084334089002-2023-00123-00**  
**ACCIONANTE: MILAGROS MARIA ARAGON BENITEZ**  
**A FAVOR MENOR: MILAGROS SOFIA ARAGON**  
**ACCIONADO: CAJACOPI E.P.S.**  
**DERECHO: DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la acción de tutela promovida por el (la) señor (a) MILAGROS MARIA ARAGON BENITEZ, en favor de su menor hija MILAGROS SOFIA ARAGON, en contra de CAJACOPI E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **Vida (Art. 11), a la Salud (Art. 49), y a la Seguridad Social (Art. 48) de la Constitución Nacional.** Sírvase proveer.

Malambo, 20 de abril de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** Malambo, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que nos correspondió por diligencia de reparto de fecha 19 de abril de 2023, la presente acción constitucional promovida el (la) señor (a) MILAGROS MARIA ARAGON BENITEZ, en favor de su menor hija MILAGROS SOFIA ARAGON, en contra de CAJACOPI E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **Vida (Art. 11), a la Salud (Art. 49), y a la Seguridad Social (Art. 48) de la Constitución Nacional.**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la C. Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela en contra de CAJACOPI E.P.S, para lo cual dará el término de veinticuatro horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por la accionante, aporte documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante, este Despacho estima pertinente vincular a VIVA 1ª IPS y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, para que en el término perentorio de veinticuatro (24)



horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rindan informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR**, la acción constitucional presentada por la señora MILAGROS MARIA ARAGON BENITEZ, en favor de su menor hija MILAGROS SOFIA ARAGON, en contra de CAJACOPI E.P.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **Vida (Art. 11)**, a la **Salud (Art. 49)**, y a la **Seguridad Social (Art. 48) de la Constitución Nacional**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: OFICIAR**, al CAJACOPI E.P.S., para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas contados a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe sobre los hechos expuestos de la parte accionante, en la presente acción constitucional en el cual no han autorizados las ordenes médicas tales como:

- Consulta 1 vez con Nutrición y Dietética
- Potenciales Evocados Auditivos de Corta Latencia Medición de Integridad
- Ecocardiograma trastorno Pediátrico
- Consulta 1 vez en especialidad con genética

**TERCERO: VINCULAR**, a VIVA 1ª IPS y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: TENER**, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

**QUINTO: ADVERTIR**, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

**SEXTO: NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Guerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ad84bb613424adfe32241de1b13afc59f5a85fbb36dd2b15243f1c43d9bcf**

Documento generado en 20/04/2023 09:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**